

CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 01/06/2026	CÓDIGO UPPJ-PA-PG-002
MECANISMO PARA CAMBIO DE REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 02	Página 1 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º CNPPPJ-DE-001-2026

CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN, DIRECCIÓN EJECUTIVA, San José, a las diez horas con quince minutos del 01 de junio del dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO

- I.** Que la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, en su artículo 27 establece la composición de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven (en adelante "ANPJ"), la cual se integra por una persona representante de los Comités de la Persona Joven, por una persona representante por cada una de las universidades públicas, cinco personas representantes de las universidades privadas, dos personas representantes de instituciones de educación parauniversitaria, veinte personas representantes de partidos políticos (con base en la representación en la Asamblea Legislativa), cinco personas representantes de grupos étnicos, cinco personas representantes de organizaciones no gubernamentales, dos personas representantes asociaciones de desarrollo y dos personas representantes organizaciones de personas con discapacidad.
- II.** Que la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven (CNPPPJ) tiene competencia para dictar los actos administrativos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos del Sistema Nacional de Juventud, con fundamento en la Ley N.º 8261 y la Ley General de la Administración Pública.
- III.** Que en la práctica institucional se ha constatado la necesidad de contar con un mecanismo institucional claro y actualizado que regule el cambio de representantes acreditados por los distintos sectores ante la ANPJ, garantizando la seguridad jurídica y el ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes representantes.

CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 01/06/2026	CÓDIGO UPPJ-PA-PG-002
MECANISMO PARA CAMBIO DE REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 02	Página 2 de 5

IV. Que la Resolución N.º CPJ-DE-012-2019 presenta una estructura que mezcla elementos propios de un acto administrativo con disposiciones de naturaleza reglamentaria, por lo que resulta procedente emitir un instrumento sustitutivo que corrija dicha deficiencia formal.

V. Que la Unidad de Promoción de la Participación (UPPJ) junto con Asesoría Legal elaboran una actualización del mecanismo institucional de cambio de representantes en este año 2026, la cual fue sometida a revisión técnica y jurídica, y se encuentra en condiciones de ser aprobada.

POR TANTO

Esmirna Sánchez Salmerón, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 8261 y demás normativa aplicable,

RESUELVE

I. APROBAR el mecanismo institucional para el cambio de representantes acreditados por los distintos sectores organizacionales ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente resolución.

II. DEFINIR que son causales válidas para solicitar el cambio de representante las siguientes:

- a) Cuando la persona representante deja de ser joven en los términos que establece la Ley 8261 y sus Reformas.
- b) Por renuncia voluntaria de la persona representante.
- c) Por fallecimiento de la persona representante.
- d) Cuando la organización o entidad, mediante acuerdo de su órgano competente, decida sustituir a su representante ante la ANPJ.
- e) Cuando exista una imposibilidad material para continuar en su cargo.

CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 01/06/2026	CÓDIGO UPPJ-PA-PG-002
MECANISMO PARA CAMBIO DE REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 02	Página 3 de 5

f) Cuando el representante se ausente tres veces sin justificación a las sesiones ordinarias o extraordinarias, el sector queda facultado para nombrar a una nueva persona que cumpla el resto del período; según lo establecido en el párrafo dos de la Ley n° 10823 del 19 de noviembre de 2025,

Para la aplicación de este inciso, la UPPJ otorgará un plazo de cinco días naturales al representante ausente para presentar los motivos de su inasistencia. Vencido dicho plazo sin respuesta, se notificará al representante legal, al Directorio y al asambleísta la acumulación de la falta.

g) Cuando se den alguno de los puntos anteriores el CNPPPJ por medio de la UPPJ informará a la instancia correspondiente la pérdida de credencial del representante, a efectos de que la entidad proceda a tramitar el cambio por lo que reste del periodo vigente.

III. DETERMINAR que la documentación de solicitud de cambio de representante deberá ser presentada por el representante legal de la organización o entidad acreditada ante el CNPPPJ al correo electrónico asambleadelared@cpj.go.cr, en el cual debe contemplar el nombre y número de documento identidad de la persona a cambiar e incluir las calidades de la persona que se nombra como nuevo representante (nombre completo, edad, fecha nacimiento, número cédula, teléfono email) indicando que el nombramiento es para lo que resta del periodo. Los documentos deben estar firmados y presentado mediante la forma y medio establecido en la resolución de convocatoria para la conformación de la ANPJ para cada periodo.

IV. ESTABLECER que la solicitud de inscripción del cambio de representante deberá presentarse de forma escrita, aportando la documentación y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa de Conformación de la ANPJ para el período correspondiente. Según la modalidad de presentación:

- **Con firma manuscrita:** los documentos deberán ser completados y firmados con tinta azul, y presentados en formato digital mediante escaneo.

CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 01/06/2026	CÓDIGO UPPJ-PA-PG-002
MECANISMO PARA CAMBIO DE REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 02	Página 4 de 5

- **Con firma digital:** los documentos deberán cumplir con los requisitos de autenticidad, integridad y validez establecidos en la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, y su reglamento.

V. ORDENAR que la UPPJ del CNPPPJ analizará la documentación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Si la documentación fuera incompleta pero subsanable, requerirá su corrección por única vez, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para el subsane. Vencido dicho plazo sin respuesta, la solicitud será rechazada.

VI. DISPONER que las solicitudes de cambio de representante ante la ANPJ podrán presentarse en cualquier momento del período. No obstante, el CNPPPJ no tramitará ni resolverá dichas solicitudes durante los diez (10) días hábiles previos a la realización de cualquier sesión ordinaria o extraordinaria de la ANPJ; debido a que el reglamento interno de organización de la ANPJ establece un plazo de 10 días previo a la sesión para realizar la convocatoria a las personas asambleístas. Tampoco tramitará cambios en los Comités de la Persona Joven que no cuenten con quórum estructural al momento de la solicitud.

VII. SEÑALAR que el cambio de representante será efectivo únicamente a partir de la emisión del oficio de acreditación por parte del CNPPPJ. Una vez acreditado, la UPPJ actualizará el Padrón Oficial de Representantes de la ANPJ, el cual deberá publicarse en la página web del Consejo www.cpj.go.cr y estar disponible en formato impreso el día de cada sesión de la ANPJ.

VIII. INSTRUIR a la UPPJ a efectos de que se notifique el resultado de la solicitud de inscripción de cambio de representante, mediante oficio de acreditación del nuevo representante ante la ANPJ al representante legal de la organización, Comité de la Persona Joven o entidad.

IX. PREVENIR que el CNPPPJ brindará información sobre el estado del trámite de cambio únicamente al representante legal de la organización o entidad, o a la persona joven

CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN	RIGE: 01/06/2026	CÓDIGO UPPJ-PA-PG-002
MECANISMO PARA CAMBIO DE REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN	VERSIÓN: 02	Página 5 de 5

postulada. Respecto de terceros ajenos al proceso, la información estará disponible una vez concluido el período de inscripción.

X. ENCARGAR a la UPPJ que incorpore la documentación de cada solicitud de cambio de representante en el expediente del proceso de conformación de la ANPJ.

XI. RESOLVER desde la UPPJ las situaciones no previstas en este mecanismo.

XII. DEROGAR la Resolución N.º CPJ-DE-012-2019 y cualquier otro acto administrativo anterior que regule la misma materia.

XIII. DICTAR que la presente resolución rige a partir del día hábil siguiente a su firma y que su notificación se realizará mediante los medios institucionales habilitados para tal efecto.

Notifíquese y publíquese.

Esmirna Sánchez Salmerón
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven